

Rad. 429.2013 Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante. MARIA TERESA ALVARADO CARREÑO
Demandado. RAFAEL IVAN y HUGO ALBERTO JARAMILLO JIMENEZ como herederos determinados y demás herederos indeterminados de WILLIAM JARAMILLO DUQUE.

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el apoderado demandante solicitó librar nuevamente oficio a las entidades que no han dado respuesta, esto es, SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA-HUILA, MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA, ADMINISTRACIÓN CENCAR y BANCO POPULAR OFICINA CENCAR S.A. Sírvase proveer.
Cali, 27 de octubre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 27 de octubre de 2021. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2477

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De la petitoria de oficiar nuevamente a las entidades que no han ofrecido respuesta frente al acatamiento de la medida cautelar que fue decretada desde providencia No. 3219 del 19 de diciembre de 2013, resulta procedente, en atención a ello se harán los ordenamientos correspondientes en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE.

PRIMERO: OFICIAR nuevamente a las siguientes entidades con el objeto de que den cumplimiento a la providencia dictada el 19 de diciembre de 2013 por el Juzgado Octavo de Familia de esta ciudad:

- ❖ **MINISTERIO DE TRANSPORTE-SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA-HUILA** -secretaria.movilidad@alcaldianeiva.gov.co-, con el objeto de que dé cumplimiento a la medida de inscripción de la demanda sobre el semirremolque cama baja número R-58669, modelo 2010, marca Car Trailer. La anterior medida fue comunicada mediante oficio No. 0122 del 16 de junio de 2014 por el extinto Juzgado Séptimo de Familia de Descongestión de Cali.
- ❖ **MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA** -notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co - notificaciones@cundinamarca.gov.co con el objeto de que dé cumplimiento a la medida de inscripción de la

demanda sobre el semirremolque cama baja número R-30533. La anterior medida fue comunicada mediante oficio No. 0123 del 16 de junio de 2014 por el extinto Juzgado Séptimo de Familia de Descongestión de Cali.

- ❖ **CENCAR autopista Cali-Yumbo** [-judicial@yumbo.gov.co-](mailto:judicial@yumbo.gov.co) con el objeto de que certifique si el causante WILLIAM JARAMILLO DUQUE, quien se identificó con C.C. No. 1.334.650 registra como propietario de MONTAGARCAS y/o CONTEINER en su entidad. La anterior medida fue comunicada mediante oficio No. 0124 del 16 de junio de 2014 por el extinto Juzgado Séptimo de Familia de Descongestión de Cali.
- ❖ **BANCO POPULAR oficina CENCAR** [-servicioalcliente@bancopopular.com.co-](mailto:servicioalcliente@bancopopular.com.co) para que certifique sí las cuentas números: 110-583-10883-2, 110-583-11316-2, 230-583-75610-1 y 210-583-01662-1 pertenecientes al causante WILLIAM JARAMILLO DUQUE, quien se identificó con C.C. No. 1.334.650, se encuentran vigentes. La anterior medida fue comunicada mediante oficio No. 0125 del 16 de junio de 2014 por el extinto Juzgado Séptimo de Familia de Descongestión de Cali.

PARÁGRAFO. Para el cabal cumplimiento de lo anterior, **se ordena librar oficio y enviar por la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera INMEDIATA, esto es, el mismo día de la publicación por estados del presente proveído, las comunicaciones aquí aludidas, con las advertencias sancionatorias en caso de no cumplir la orden judicial, como la del numeral 3 del artículo 44 del C.G.P¹.; remisión que se hace extensiva al apoderado de la demandante, para que en su deber, también haga las gestiones del caso, y de cuenta de las mismas.**

SEGUNDO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial, es el correo institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el **Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público, son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m., a 5:00 p.m. Lo que**

¹(...) Art. 44 C.G.P. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
(...)

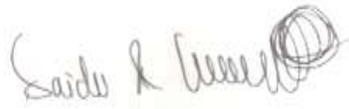
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)."

Rad. 429.2013 Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante. MARIA TERESA ALVARADO CARREÑO
Demandado. RAFAEL IVAN y HUGO ALBERTO JARAMILLO JIMENEZ como herederos determinados y demás herederos indeterminados de WILLIAM JARAMILLO DUQUE.

llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M) se entenderá presentado al día siguiente.

TERCERO. Finalmente, se les **EXTERIORIZA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DELUQUE FIGUEROA

Jueza.

